



"COPIA DE DOCUMENTO OFICIAL"  
Ric  
Tapa. No. 1  
FOLIO: 04.  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
G.R.A.  
Fecha: - 8/ ABR. 2013

## Resolución Gerencial Regional Nº 091 -2013-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

### VISTOS:

El expediente de registro Nº 23048-2012, tramitado por la Empresa de Transportes LORENTZ VITA S.R.L., mediante el cual interpone recurso de APPELACIÓN en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº 484-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 de marzo del 2013; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Transportes LORENTZ VITA S.R.L., representada por su Gerente General Uner Oswaldo Pinto Huamani, interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº 484-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 de marzo del presente año, mediante la cual se declara improcedente la solicitud de Autorización para prestar servicio de Transporte Interprovincial de Pasajeros en la ruta: Camaná – Atico y viceversa;

Que, el contenido del recurso de Apelación está sustentado en el hecho que la Resolución Sub Gerencial Nº 484-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 de marzo del 2013, la cual se impugna se declaró improcedente la solicitud para la prestación del servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta Camaná – Atico y viceversa, sin valorar los medios probatorios que obran en el expediente, teniendo como único argumento el considerando noveno el cual señala, que de la revisión del expediente la empresa cumple con los requisitos de ley para el otorgamiento de la autorización solicitada, que el 08 de marzo del 2013, el representante legal de la empresa reitera pedido para que se resuelva la renovación y que en el artículo primero de la resolución impugnada se establece que la improcedencia radica en la Expressa Contradicción o Imprecisión del Petitorio, por lo que subsana la supuesta contradicción o imprecisión del petitorio, argumentando que el 19 de diciembre del 2012, solicito la rectificación del petitorio **"Autorización para prestar servicio de Transporte Interprovincial de Pasajeros en la ruta: Camaná – Atico y viceversa"**, por lo que el petitorio es claro y preciso que el documento presentado es una queja que nada tiene que ver con el expediente principal, adjuntando al presente recurso constancia Certificada del Juez de Paz Titular de Atico, donde certifica que no existe ninguna empresa de servicio de transporte de pasajeros en la ruta Camaná – Atico y viceversa de ninguna categoría y adjunta documento que acredita el aumento de capital social de la empresa, expedida por la Oficina de Registros Públicos de Arequipa, solicitando se revoque la resolución apelada, que se revisen todos los medios probatorios adjuntos al expediente principal y no se dilate mas el proceso ;

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito de que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización, el Artículo 16, del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 Que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas,



“CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ  
03  
Tap. 100 - Tercera Parte  
FEDATARIO  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
G.R.A.  
Fecha: 18.02.2013

## Resolución Gerencial Regional Nº 09 / -2013-GRA/GRTC

legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; asimismo el numeral 16.2. Establece que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la perdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda";



Que, en el mismo sentido, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente";

Que, el artículo 2º de la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, referido a la autorización de vehículos de la categoría M-2, establece que: "La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones otorgará autorizaciones a los vehículos de la categoría M3 de menor tonelaje o M2 dentro de la región, en rutas donde **no exista oferta de servicio o en rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III**, quedando exentos para tal efecto de cumplir con los requisitos requeridos por los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8, y 20.1.11, establecidos en Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC."



Que, en el caso materia de autos la empresa LORENTZ VITA S.R.L., con fecha 26 de octubre del 2012 solicita renovación de autorización, para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta: Camaná - Atico y viceversa. Posteriormente con escrito de fecha 19 diciembre del 2012, presenta bajo el mismo número de registro, rectifica su solicitud pidiendo nueva autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta Camaná - Atico y viceversa;

Que, mediante informe N° 264-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI-ra de fecha 27 de diciembre del 2012, emitido por el encargado de la Unidad Orgánica de Registro y Autorizaciones de Transporte Interprovincial, refiere que La Empresa ha presentado la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta solicitada por ésta con los vehículos ofertados, cumpliendo con las condiciones técnicas, legales y de operación contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del D.S. N° 017-2009-MTC; ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 55.1 del artículo 55º del cuerpo legal antes mencionado, específicamente con lo indicado en los numerales 55.1.1 al 55.1.11, así como lo señalado en el numeral 55.1.12 del artículo precitado; ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredita cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5 (relación de conductores), 55.1.6 (placas de rodaje), 55.1.7 (arrendamiento financiero), 55.1.8 (pólizas de seguro), 55.1.9 (CITV), 55.1.12.1 (patrimonio mínimo), 55.1.12.2 (el destino al que se pretende prestar el servicio); 55.1.12.3 (asignación de vehículos); 55.1.12.4 (propuesta operacional), 55.1.12.5 (terminales); 55.1.12.6 (taller de mantenimiento); 55.1.12.7 (mecanismo de comunicación), 55.1.12.8 (manual general de operaciones), el cual se encuentra acorde a lo previsto en el numeral 42.1.5 del artículo 42º del D.S. N° 017-2009-MTC, 55.1.12.9 (limitador de velocidad); 55.1.12.10 (personas a cargo de la gerencia de operaciones y de prevención de riesgos), conforme a lo indicado en el numeral 55.2 del artículo 55º del D.S. N° 017-2009-MTC;

Que, es menester de esta autoridad administrativa actuar con LEGALIDAD, teniendo presente que la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY N° 27444, en su Título Preliminar exige imperativamente velar por el DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, así como cautelar y promover la "LEGALIDAD" de los actos



02.  
Tap. R. G.R.A. / G.R.T.C.  
FIRAR  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
G.R.A.  
Fecha: 08 ABR. 2013

## Resolución Gerencial Regional Nº 091 -2013-GRA/GRTC

administrativos que ocurran dentro de los ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que en presente caso la empresa recurrente cumple con las condiciones de acceso, para prestar servicio de transporte público de pasajeros, por lo cual resulta declarar fundado su recurso de apelación presentado, teniendo presente que la empresa impugnante aclara su petitorio el cual es “**Autorización para prestar servicio de Transporte Interprovincial de Pasajeros en la ruta: Camaná – Atico y viceversa**”, siendo el único argumento de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre para denegar su pedido;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2013-GRA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.**- Declarar Fundado el recurso de apelación presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES LORENTZ VITA S.R.L.**, representada por su Gerente General Uner Oswaldo Pinto Huamani, dejando sin efecto la Resolución Sub Gerencial N° 484-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 de marzo del 2013, por las consideraciones expuesta en la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.**- Otorgar Autorización para prestar servicio de Transporte Interprovincial de Pasajeros en la ruta: Camaná – Atico y viceversa a la empresa denominada “**EMPRESA DE TRANSPORTES LORENTZ VITA S.R.L.**”, al haber cumplido los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias y amparo de la Ordenanza Regional N° 101- Arequipa, en ese sentido se le otorga Autorización para prestar el Servicio de Transporte Público Regular de Personas de Ámbito Regional, en la Ruta: Camaná – Atico y viceversa, en consecuencia expídense de conformidad con la normativa vigente las respectivas tarjetas únicas de circulación en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL	"EMPRESA DE TRANSPORTES LORENTZ VITA S.R.L."
MOTIVO	Autorización para prestar Servicio de Transporte Interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio Estándar
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Camaná - Atico y viceversa.
ITINERARIO	Camaná-Ocoña-La Planchada-Pescadores-Atico.
FRECUENCIAS	Seis (06) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Camaná: 06:00, 08:00, 11:00, 13:00, 16:00 y 18:00 Horas. De Atico : 06:00, 08:00, 11:00, 13:00, 16:00 y 18:00 Horas.
FLOTA VEHICULAR	Cinco (05) unidades: C4E-464(11), A2K-746(10), A4C-950(10), V2X-309(11) y B1G-955(11).
FLOTA OPERATIVA	Cuatro (04) vehículos: C4E-464(11), A2K-746(10), A4C-950(10) y V2X-309(11).
FLOTA DE RESERVA	Uno (01) vehículo: B1G-955(11).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.



"COPIA FIRMADA EN ORIGINAL"  
*Ros*  
01  
Tap. Rosario Vélez Acosta  
FEDATARIO  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
G.R.A.  
Fecha: 08 ABR. 2013

## Resolución Gerencial Regional Nº 091 -2013-GRA/GRTC



**ARTICULO TERCERO.**- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO CUARTO.**- La "EMPRESA DE TRANSPORTES LORENTZ VITA S.R.L." iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

**ARTICULO QUINTO.**- Encargar la notificación de la presente Resolución conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los **08 ABR. 2013**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Mg. Arq. Hugo Luis Zea Giraldo  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

